

NÚMERO 3.930

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)***Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal***EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2017, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, la cual ha estado expuesta al público por el plazo que marca el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el BOP de Granada número 107, de fecha 7 de junio de 2017, sin que durante el referido plazo se hayan presentado reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo provisional.

Se procede a la publicación del texto modificado de la citada ordenanza fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal antes mencionado.

Asimismo, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.**

Constituye el hecho de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

No estarán sujetas a gravamen las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se produzcan con ocasión de Ferias o actividades de interés general para el municipio, así como los actos públicos organizados por entidades sin ánimo de lucro que constanding ins-

critas en un registro público de entidades o asociaciones promuevan campañas de sensibilización social, o bien se trate de actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Las Gabilas siempre y cuando quede debidamente acreditado que en el transcurso de dicha actividad no se va a obtener un beneficio económico cuya finalidad no sea la propia obra social de la entidad.

En los supuestos en que se requiera autorización municipal se emitirá informe previo favorable del Área Municipal competente en la materia. En todo caso, se requerirá informe al Área de Servicios sociales en los supuestos en que la actividad a desarrollar tenga finalidad social o esté relacionada con los fines de esta Área.

**Artículo 2º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que hayan obtenido o no la correspondiente licencia u autorización.

**Artículo 3º: Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Puestos fijos: Abonarán por cada metro cuadrado y trimestre: 4,5 euros.

b) Puesto ambulantes, espectáculos, atracciones o recreo esporádicos u ocasionales: Abonarán por cada metro cuadrado y día: 0,5 euros.

c) Ocupaciones ferial:

**ESTIMACIÓN VALORADA EN "TIPOS"**

Tipo	Actividad	Descripción	Precio: m2 x día
A	Atracción de Feria	Mecánica compleja	0,40 euros
B	Atracción de Feria	Mecánica primaria	0,30 euros
C	Atracción de Feria	Mecánica elemental	0,15 euros
D	Caseta de Fiesta	Mecánica compleja	0,25 euros
E	Caseta de Fiesta	Mecánica primaria	0,15 euros
F	Puestos de Comida I	Mecánica compleja	0,30 euros
G	Puestos de Comida II	Mecánica primaria	2,15 euros
H	Puestos de Comida III	Exento de Mecánica	1,15 euros
I	Puestos V. ambulante I	Mecánica elemental	1,20 euros
J	Puestos V. ambulante II	Exento de Mecánica	0,65 euros
K	"Consume-monedas	Mecánica compleja	2,00 euros

\*Consume-monedas (Máquina expendedora o juegos mecánicos con monedero).

3.- En los casos en que la concesión del aprovechamiento o utilización se efectúe mediante subasta, las tasas que aparecen tarifadas servirán como cantidad inicial de licitación. En cualquier caso cuando se utilice el procedimiento de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

**Artículo 4º. Devengo.**

El devengo de la tasa se producirá cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial o se realice el aprovechamiento, se haya obtenido o no la correspondiente autorización.

**Artículo 5º. Gestión.**

1.- Las Tarifas establecidas serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente se incoe el

oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

2.- En los casos en que para el aprovechamiento o utilización sea necesario la obtención de la correspondiente licencia/autorización, se exigirá el depósito previo de su importe total (o trimestral en el caso del mercadillo) en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Cuando se trate de la renovación de la autorización municipal para el aprovechamiento o utilización del dominio público local mediante puestos en mercadillos o puestos de enclave fijo de carácter permanente, se exigirá mediante la emisión del correspondiente recibo tras su inclusión en el padrón municipal o lista cobratoria; que estará expuesto al público por un plazo de quince días tras su aprobación por el órgano competente.

3.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones otorgadas por licencias/autorizaciones cuya solicitud conllevó su depósito previo, aplicando en su caso dicha cantidad al pago, con independencia de la oportuna comprobación administrativa, conforme con el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) En el caso de adjudicaciones por el sistema de licitación, en el momento del remate de la puja.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 3.987

### **AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)**

*Aprobación definitiva del presupuesto general 2017*

#### EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

##### A.1. OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1. Gastos de personal: 343.449,60

Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios: 397.257,61

Capítulo 3. Gastos financieros: 400,00

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 850.497,76

##### A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6. Inversiones reales: 246.805,17

Capítulo 7. Transferencias de capital: 5.000,00

##### B) OPERACIONES FINANCIERAS

Capítulo 8. Activos financieros: 0

Capítulo 9. Pasivos financieros: 7.400,00

TOTAL: 1.850.810,14

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

##### A.1. OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1. Impuestos directos: 230.000,00

Capítulo 2. Impuestos indirectos: 12.000,00

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos: 142.100,00

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 1.241.727,04

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales: 164.460,00

##### A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales: 0,00

Capítulo 7. Transferencias de capital: 60.523,10

##### B) OPERACIONES FINANCIERAS

Capítulo 8. Activos financieros: 0

Capítulo 9. Pasivos financieros: 0

TOTAL: 1.850.810,14

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) Personal funcionario

Habilitación carácter estatal

Secretaría - Intervención, número 1, Grupo A1. Nivel

C.D. 26

Provisión: nombramiento definitivo.

Escala Administración General

- Administrativo, número 1. Grupo C1. Nivel C.D. 22.

Provisión: nombramiento definitivo

- Subalterno, Operario Mantenimiento, número 1, Grupo E. Nivel C.D. 14 Provisión: nombramiento definitivo.

##### B) Personal Laboral contratado carácter temporal

Limpiadora Casa Consistorial: 1 / 12 meses / T. completo

Limpiadora diversos recintos: 1 / 12 meses / T. parcial

Peón mantenimiento conservación obras: 1 / 12 meses / T. parcial

Ayuda a Domicilio: tiempo completo: 5/ Tiempo parcial: 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Gor, 12 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Miguel Molina Soria.

NÚMERO 3.929

### **AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)**

*Aprobación de proyecto de actuación para la implantación de actividad de central hortofrutícola*

#### EDICTO

PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PRESENTADO POR D. ANTONIO FRANCISCO